

5. Petición formulada por 63 habitantes de la Subdivisión de Saa (T/Pet.5/36),

6. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo* (T/Pet.5/42-4/29),

7. Petición formulada por la *Union des syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52),

8. Petición formulada por el *Comité féminin de l'Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/60-4/32),

9. Petición formulada por el *Syndicat des petits planteurs d'Eséka* (T/Pet.5/74),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas al Africa occidental relativas a la cuestión del trabajo forzoso en el Camerún bajo administración francesa (T/462, parte II, párrafo c) de la sección I del capítulo III),

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión del trabajo forzoso ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa al trabajo forzoso aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones<sup>1</sup>, cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo, tomando nota de las peticiones cuyos autores se quejan de que subsiste el trabajo forzoso en el Territorio y de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que condena dichas prácticas, sugiere que los funcionarios competentes velen para impedir toda práctica que la población la pudiera interpretar en el sentido de que no se ha suprimido el trabajo forzoso en el Territorio";

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,  
3 de abril de 1950 (T/628).

#### **225 (VI). Cuestión de las sociedades cooperativas, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las sociedades cooperativas:

1. Petición formulada por la *Délégation des organismes coopératifs* (T/Pet.5/15),

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, sexto período de sesiones, 70a. sesión.

2. Petición formulada por el Sr. Gastón Médou (T/Pet.5/21),

3. Petición formulada por la *Union de syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52),

4. Petición formulada por Ngondo, *Assemblée traditionnelle du peuple, Douala* (T/Pet.5/56-4/31),

5. Petición formulada por el Sr. G. Hondt y otros (T/Pet.5/62),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental relativas a la cuestión de las sociedades cooperativas en el Camerún bajo administración francesa (T/462, parte II, párrafo c) del capítulo II),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que el *Crédit du Cameroun* concederá préstamos a toda cooperativa que ofrezca alguna garantía de gestión competente y que la insuficiencia de medios de transporte impone la necesidad de establecer cuotas para la exportación de bananas,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora, gracias a la educación y a otros medios a su disposición, continuará su política de fomentar el desarrollo de las sociedades cooperativas.

Expresa la esperanza de que, al fijar las cuotas para la exportación de bananas, se concederán a los productores indígenas cuotas adecuadas y de que se pondrá a su disposición en la medida de lo posible el espacio suficiente para el transporte marítimo;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,  
3 de abril de 1950 (T/629).

#### **226 (VI). Cuestión de las sociedades de previsión, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de las *Sociétés de prévoyance*:

1. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Foumban* (T/Pet.5/29-4/25),

2. Petición formulada por la *Union régionale des syndicats confédérés de Bamiléké* (T/Pet.5/23-4/27),

3. Petición formulada por la *Union des syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52),